



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18)
de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Restitución.

Dte. Beatriz Eugenia Puentes Díaz.

Ddo. Agregados Casablanca S.A.S.

Rad. 080013153015-2022-00225-00.

La señora Beatriz Eugenia Puentes Díaz, instauró demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, en contra de la sociedad Agregados Casablanca S.A.S.

Revisada la demanda, se observa que la misma deberá ser rechazada por competencia, en atención a los siguientes argumentos:

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia se determina funcionalmente por la cuantía del asunto, y además, territorialmente por el lugar del domicilio del demandado.

Siendo que se trata de proceso de restitución de bien inmueble, la regla para determinar la cuantía se enlista en el numeral 6 del artículo 26 del CGP., y siendo que en el contrato no se establece un plazo cierto de duración, sino que se condiciona al cumplimiento de una promesa de compraventa, o la remisión de una misiva por parte de la arrendadora, ha de determinarse por el valor de 12 cánones de arrendamiento, a razón de \$5.600.000 cada uno de ellos, resulta un total de \$67.200.000.

Si en gracia de discusión de determinar por el término de duración de la última prórroga, esto sería desde el 22 de abril de 2021, fecha de suscripción del contrato, hasta el 19 de agosto de 2022, fecha del vencimiento de los 30 días comunicados por la arrendadora, arroja un total de \$106.400.000.

Establece el artículo 25 del CGP, que son asuntos de mayor cuantía (competencia de este Juzgado), aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV, esto es, \$150.000.000, siendo que es mayor al monto determinado, deberá ser rechazada la demanda, y ordenada la remisión a los jueces civiles municipales de Barranquilla, para su conocimiento.

En consideración a lo esgrimido, se



RESUELVE

- 1.** Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
- 2.** Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda a la oficina judicial de Barranquilla, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.
- 3.** Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1166d0def4503369f09db0a14a5d671b4dabef0a7e421539a9e7cbceca5b3e2f**

Documento generado en 18/10/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>